



Consejo Local Electoral

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESTRINGE EL USO DE TELÉFONOS CELULARES CON CÁMARA, VIDEOCÁMARAS Y CÁMARAS FOTOGRÁFICAS POR PARTE DE LOS ELECTORES EL DÍA DE LA JORNADA.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 86, fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado, establece, que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- 3.- Que la Ley Electoral del Estado, otorga a los electores el derecho de libertad y secrecía al momento de emitir su voto y por otra parte, prohíbe los actos que generen presión o coacción a los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para que al momento de que el elector acuda a emitir su voto, se invite a este, de ser el caso, a no ingresar a la mampara de votación con teléfono celular con cámara, videocámara, cámara fotográfica o bolso de mano, debiendo para ello dejarlo en la mesa y devolviéndosele una vez que haya sufragado.

SEGUNDO.- Se colocará en cada una de las casillas el día de la jornada electoral en lugar visible, un cartel mediante el que se haga el señalamiento de la restricción contenida en el presente Acuerdo.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día



Consejo Local Electoral

21 veintiuno de junio de 2014 dos mil catorce. Publíquese.

Copia de Internet